



**Reglamento de la Comisión de
Nombramientos Y Remuneraciones**

Índice

1. NATURALEZA JURÍDICA.....	3
2. OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	3
4. COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE.	4
5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.	5
6. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.	6
7. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.	6

1. NATURALEZA JURÍDICA.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España en sesión celebrada el 27 de julio de 2021 acordó, entre otros puntos, tener por cumplida, de conformidad con el artículo 36.5 del Real Decreto 84/2015, la obligación de que cada una de las entidades del Grupo Cooperativo Solventia cuente con los comités de nombramientos y remuneraciones que exigen los artículos 31 y 36 de la Ley 10/2014, a través del comité conjunto de nombramientos y remuneraciones de Caja Rural de Almedralejo, S.C.C., como entidad cabecera del Grupo Cooperativo Solventia (en adelante, también el Grupo).

Atendiendo a lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones del Grupo Cooperativo Solventia (en adelante, también la Comisión) se constituye como un órgano interno permanente, creado en el seno del Consejo Rector de Caja Rural de Almedralejo, S.C.C., de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales y por las normas contenidas en este Reglamento.

2. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, determinando sus principios de actuación, sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de nombramientos:

1. Formular con objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento de los Directores Generales y otros empleados que ocupen puestos clave para el desarrollo de la actividad bancaria del Grupo.
2. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o, en su caso, por la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.
3. Actuar como Comisión Electoral en los procesos de elección y renovación de los miembros del Consejo Rector, asumiendo las funciones previstas estatutariamente para dicho órgano, velando por la transparencia, legalidad y correcta organización del proceso electoral, incluyendo la interpretación de las normas aplicables, la recepción y validación de candidaturas, la proclamación de las mismas, la resolución de incidencias y reclamaciones, y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del proceso.
4. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
5. Supervisar los planes de sucesión de los miembros del Consejo Rector y de la alta dirección, asegurando la continuidad y adecuado reemplazo en posiciones clave.
6. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño y la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
7. Realizar, al menos una vez al año, la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, de los directores generales o asimilados y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Caja (las "Personas Sujetas"), de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.

8. Evaluar periódicamente y al menos una vez al año, la idoneidad del Consejo Rector en su conjunto, en los términos de la normativa reguladora aplicable, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
9. Revisar periódicamente los procedimientos seguidos por el Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones, cuando lo considere conveniente.
10. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
11. Determinar los programas de formación, tanto inicial como periódica, que deban recibir los miembros del Consejo Rector.
12. Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento así como la modificación de la “Política de Evaluación de Idoneidad”.
13. Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector
14. Cualesquiera otras funciones que les atribuyan la normativa vigente, la Política de Idoneidad o el Consejo Rector.

La Comisión tendrá como funciones principales en materia de remuneraciones:

1. Proponer para su posterior aprobación por parte del Consejo Rector, la Política Retributiva del Grupo, así como supervisar la correcta aplicación de la misma, basándose para ello en la información suministrada por las diferentes áreas encargadas de su gestión, aplicación y control.
2. Supervisar directamente la remuneración de los altos directivos, incluyendo los encargados de las funciones de control interno.
3. Supervisar, en su caso, los planes de retribución variable y de incentivos para directivos o empleados vinculados a resultados y consecución de objetivos.
4. Informar sobre cuentas cuestiones se sometan a la Comisión en materia de sistema retributivo, de los consejeros, altos directivos y demás colectivo identificado.
5. Asimismo, la Comisión desempeñará cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento y/o que pudiera atribuirle a dicha Comisión la normativa legal aplicable en cada momento y/o el Consejo Rector.

4. COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, que estará formada por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres. La designación se realizará mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo dispuesto legalmente en cada momento.

En la elección de los miembros de la Comisión, el Consejo Rector deberá tener en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia, en relación a las funciones a desarrollar por la Comisión.

La Comisión contará con un Presidente que deberá ser independiente y que reportará al Consejo Rector cuantas cuestiones y propuestas estime oportunas en cumplimiento de las funciones de la Comisión. Además, la Comisión contará con un Secretario que asistirá al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión será asistida por el Secretario General de Caja Rural de Almendralejo.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de tal forma que la duración como miembro de la misma, deberá ser coincidente con la de su condición de Consejero, pudiendo igualmente resultar reelegido, una o más veces, por periodos de igual duración que como miembro del Consejo.

Los miembros de la Comisión cesarán del ejercicio de su cargo por las siguientes circunstancias:

1. Cuando el Consejero renuncie antes del término de su mandato.
2. Tras el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, o el plazo máximo para el ejercicio del cargo.
3. En el caso de pérdida de cualesquiera de los requisitos necesarios previstos en la legislación o en el presente Reglamento.
4. Por acuerdo del Consejo Rector.

5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el desempeño eficaz de sus funciones y, al menos, una vez al año.

Igualmente, deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos.

La Comisión, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será convocada por orden del Presidente con la debida antelación. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero de más edad y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más joven.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión quedarán recogidos en actas, en las que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como los acuerdos y conclusiones a las que se haya llegado en cada sesión y que será aprobada en la sesión inmediatamente posterior.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga el conflicto de interés, directo o indirecto. En particular, cuando se trate de la evaluación de uno de los miembros la propia Comisión, esta persona se abstendrá por completo de intervenir en la evaluación, ausentándose de la reunión en ese momento.

Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, el Director General, así como cualquier otro miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, a requerimiento de la Comisión.

La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse éstos por expertos o técnicos del Grupo.

6. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tienen las siguientes responsabilidades:

1. Revisar de forma previa a las reuniones, la convocatoria, propuesta de Orden del Día y la documentación que le sea proporcionada.
2. Actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
3. Asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la colaboración que sea necesaria.
4. Guardar debido secreto de las deliberaciones y las decisiones y/o acuerdos adoptados, que solo se trasladarán al Consejo Rector, a las autoridades y órganos competentes del Grupo.
5. Mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar, informando de cualquier posible conflicto de interés o vinculación personal o profesional con los asuntos propios de la Comisión.
6. Conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, la Comisión velará por su cumplimiento y adoptará las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en todo momento.
7. Mantener informado al Consejo Rector sobre sus actuaciones y sobre los hechos relevantes que estimen deba conocer el Consejo.

7. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión, de su Presidente o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

La Dirección Global de Riesgos será la encargada de mantener actualizado este Reglamento, que entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Rector.